Trelew, de septiembre de 2016.----------

- **VISTO:**----------

--- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 204, contra la regulación de honorarios dispuesta a fs. 201.----------

- **Y CONSIDERANDO:**----------

I.- A fs. 201, el juez de grado reguló los honorarios de los Dres. M. M. V. y J. I. C. en la suma de $ 10.600, por su actuación en la etapa de ejecución de sentencia (arts. 6, 7, 8 y 39 de la Ley XIII Nº 4) considerando el monto de la ejecución, su complejidad, el resultado obtenido, carácter en el que actuaran y las etapas cumplidas.----------

--- II.- A fs. 204 la regulación de honorarios fue apelada por los letrados por considerarlos bajos, la que fue concedida a fs. 205, según el art. 48 de la Ley XIII nº 4.--- Así planteado el caso no asiste razón al recurrente.---------- Considerando el monto de la ejecución de sentencia (fs. 185 -$ 203.000-) y la tarea efectivamente realizada (intimación, embargo, depósito de la demandada, sin que se hubiera dictado sentencia ejecutiva), corresponde confirmar la resolución de fs. 201.------- Es que, en función de lo que hubiera correspondido regular por la mitad de la primera etapa cumplida de la ejecución (abarca el escrito inicial y las actuaciones posteriores hasta llegar a la sentencia ejecutiva, que en el caso no se dictó), tenemos como honorario posible: monto en cuestión $ 203.000 x 16% para ganador, menos el 30% por no haber opuesto excepciones la ejecutada, dividido 4 (para obtener de dos etapas, la mitad de una efectivamente realizada), más el 35% del plus procuratorio = $ 7.673,40; y así resulta que la regulación de grado ($10.600) se ajusta a las pautas de la ley, es superior al honorario posible, y se encuentra dentro de las escalas legales previstas (conf. arts. 5º, 6º, 6 bis, 7º, 8º y 39 de la ley XIII nº 4), con más el IVA si correspondiere. De modo que el recurso no trajo un agravio computable.----------

--- Sin costas en atención al objeto examinado en ambos casos (conf. Passaron~Pesaresi, "*Honorarios judiciales*", Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 232).----------

-- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

- Confirmar la resolución de fs. 201, en relación con los honorarios de los recurrentes.-

--- Sin costas.----------

--- Sin costas por la materia.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia la restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº

17). ----------

- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIL. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO